



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	VERBAL POSESORIO ESPECIAL
<b>Demandante</b>	HERIBERTO ATEHORTUA
<b>Demandado</b>	OSCAR WILLIAM QUEVEDO
<b>radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2021-00185-00</b>
<b>asunto</b>	Inadmitir
<b>auto</b>	<b>1163</b>

La demanda instaurada por HERIBERTO ATEHORTUA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda verbal, en contra de OSCAR WILLIAM QUEVEDO, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Deberá el apoderado aportar un nuevo poder el cual deberá estar dirigido al juez competente, en igual sentido deberá consignarse en el la información requerida por el Decreto 806 de 2020, en relación al correo del apoderado registrado en SIRNA.

**SEGUNDO:** Respecto de la indicación de tratarse de un proceso declarativo, en el que se esgrimen pretensiones indemnizatorias deberá la parte cumplir con la indicación del juramento estimatorio contenido tanto en el Art. 82 numeral 7, como en el Art 206 del C. G del P, según corresponda.

**TERCERO:** Deberá la parte informar el resultado de la conciliación celebrada entre las partes, dado que se evidencia que en ella, las partes acordaron lo que se pretende en esta litis así mismo, aquella contiene la indicación de prestar mérito ejecutivo y HACER TRANSITO A COSA JUZGADA.

**CUARTO:** Deberá la parte adecuar el acápite de notificaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6, en relación a indicar de donde se obtuvo la dirección electrónica y aportar las pruebas correspondientes.

**QUINTO:** Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, de forma comprensible, dejando en ellas sólo las que obedezcan al presente proceso, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

*"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

**SEXTO:** Indicara claramente la calidad en la que actúan tanto demandado como demandante, a tendiendo a que la propiedad y la posesión son figuras que generan efectos diferentes frente a los bienes.

**SEPTIMO:** Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, y anexará copias para los traslados de la misma y para el archivo del Juzgado. (Art. 89 C.G.P).

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87cc4b117b416b1dbf35dedbd3f729e533ce8d4b3b6e4dfa04b2c8d892887f7**

Documento generado en 20/10/2021 01:44:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>